

Orden EDU/900/2005, de 4 de julio, por el que se regula la autorización de los centros privados que impartan Enseñanzas Deportivas en la Comunidad de Castilla y León
BOCL 8 Julio 2005

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación incluye, en su artículo 7, entre las enseñanzas escolares de régimen especial, las Enseñanzas Deportivas.

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, aprueba las directrices generales para la obtención de los títulos de técnicos deportivos, así como las de las correspondientes enseñanzas mínimas. Esta norma, en su artículo 35 establece que la apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que impartan estas enseñanzas de régimen especial están sometidos al principio de autorización administrativa.

Tanto esta autorización, como la posible modificación de la misma o su extinción, requieren el establecimiento de un régimen jurídico que regule los correspondientes procedimientos. En este sentido, en ejercicio de las competencias que, en materia de educación, tiene atribuidas la Comunidad de Castilla y León conforme al artículo 35 de su Estatuto de Autonomía y de acuerdo con la disposición final segunda del referido Real Decreto, que habilita a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para el desarrollo, en el ámbito de sus respectivas competencias, de lo dispuesto en ese Real Decreto, la presente Orden atiende a esta finalidad, en términos que tratan de conjugar la garantía del cumplimiento de los requisitos exigibles a este tipo de centros, con la suficiente agilidad en orden a la tramitación y resolución de los procedimientos.

Por todo lo anterior, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO:

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto

El objeto de la presente Orden es establecer el régimen jurídico de la autorización de apertura y funcionamiento de los centros privados que impartan, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones de técnicos deportivos a las que se refiere el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, así como de las posibles modificaciones de aquélla y de su extinción.

Artículo 2 Requisitos

Para la concesión de la autorización los centros y su profesorado deberán reunir las condiciones y requisitos que, con carácter general, determina el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y que se concretan con carácter específico para cada una de las modalidades y especialidades deportivas, mediante el Real Decreto que en cada caso establezca el título y sus enseñanzas mínimas, así como en la correspondiente Orden que desarrolle el currículo de la especialidad en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3 Enseñanzas autorizables

Los centros podrán impartir las enseñanzas en las modalidades y especialidades deportivas, cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a)** Los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes fueran establecidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.
- b)** Haya sido aprobado el correspondiente currículo de la Comunidad de Castilla y León, tal y como dispone el artículo 19 del citado Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Artículo 4 Denominación

1.- Los centros a los que se refiere la presente Orden tendrán la denominación genérica de centro autorizado, que se completará con la mención de la modalidad o modalidades de las enseñanzas que imparta.

2.- Además de la denominación genérica, todos los centros tendrán una denominación específica, que no podrá coincidir con la de ningún otro centro, y figurará en la correspondiente inscripción registral, sin que pueda utilizar denominaciones diferentes de aquella.

Artículo 5 Publicidad, recursos y registro de las resoluciones

1. Las notificaciones se practicarán en el lugar indicado en las solicitudes, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico que conste en las solicitudes. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación hasta que el

interesado acceda al contenido de las actuaciones administrativas.

El acceso electrónico de los interesados al contenido de dichas actuaciones implica su consentimiento para ser notificado por medios electrónicos, y producirá los efectos de una notificación por comparecencia, tal y como establecen los artículos 28.1 y 5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En el caso de no acceder al documento se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La dirección general competente en materia de autorización, modificación o extinción de centros docentes privados, acordará la publicación de la parte dispositiva de la resolución estimatorias de autorización, modificación o extinción en el «Boletín Oficial de Castilla y León

Número 1 del artículo 5 redactado por el número uno del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/338/2015, de 27 abril, por la que se modifica la Orden EDU/900/2005, de 4 de julio, por la que se regula la autorización de los centros privados que impartan Enseñanzas Deportivas en la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 6 mayo).

Vigencia: 6 mayo 2015

2.- Las resoluciones a las que se refiere este artículo no pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación.

3.- Los centros autorizados, así como las modificaciones o extinción de su autorización, se inscribirán de oficio en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO II

Procedimiento de autorización

Artículo 6 Inicio del procedimiento

1. El expediente de autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados que imparten enseñanzas deportivas en la Comunidad de Castilla y León, se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud dirigida al titular de la dirección general competente en materia de autorización, modificación y extinción de centros docentes privados, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

La solicitud, junto con la documentación que la acompaña, se podrá presentar por alguno de los medios siguientes:

- a)** Presencialmente. Preferentemente en el Registro de las direcciones provinciales de educación o por cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- b)** De forma electrónica. A estos efectos, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Los solicitantes que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

2. La solicitud contendrá una declaración responsable suscrita por el promotor del centro o, en su caso por el representante legal de la promotora del centro, de no incurrir en ninguno de los supuestos que conforme el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación imposibilitan para ser titulares de este tipo de centros.

3. En el caso de que el centro sea promovido por una federación deportiva española que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, de Deporte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45. 3.º del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, las solicitudes de autorización se dirigirán a esta Administración Educativa, a través del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 6 redactado por el número dos del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/338/2015, de 27 abril, por la que se modifica la Orden EDU/900/2005, de 4 de julio, por la que se regula la autorización de los centros privados que impartan Enseñanzas Deportivas en la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 6 mayo).

Vigencia: 6 mayo 2015

Artículo 7 Documentación

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a) Para la identificación de la persona física o jurídica promotora del centro:

1.º Si el promotor del centro es persona física:

1.º.1. Copia del documento nacional de identidad salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de los datos de identidad personal.

1.º.2. En el caso de que actuara a través de representante, documento nacional de identidad de este salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de los datos de identidad personal y documento que acredite la representación conforme a lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.º Si el promotor es una persona jurídica:

2.º.1. Documento de constitución de la sociedad, fundación o entidad de que se trate, inscrito en el Registro Mercantil cuando éste requisito fuere exigido conforme a la legislación que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar de la entidad se realizará mediante aportación de copia autenticada de la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

2.º.2. En el caso de una entidad religiosa deberá aportarse la certificación de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

2.º.3. Documento nacional del representante legal de la entidad, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o medios electrónicos la comprobación de los datos de identidad personal, y documento acreditativo del poder suficiente de representación debidamente inscrito en el Registro Mercantil, cuando se trate de una entidad de este tipo.

b) Copia del título jurídico que justifique la posibilidad de utilización del inmueble afectado o, en su caso, la parcela donde vaya a construirse el centro. Asimismo, en el supuesto del artículo 45.4 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, también deberá aportar acreditación documental de la autorización para el

uso de los espacios o instalaciones deportivas que se encuentren fuera del centro.

c) Relación de personal docente de que dispondrá el centro desde el momento del inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, cuya justificación se hará mediante copia de las mismas. Esta relación podrá ser sustituida por el compromiso de ser aportada antes del inicio de las actividades del centro y, en todo caso, con la antelación necesaria para que pueda ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Educación correspondiente, después del informe del Área de Inspección Técnica Educativa.

d) Relación del material didáctico y equipamiento docente deportivo de que dispondrá el centro. Este documento podrá ser sustituido por el compromiso formal de aportarlo antes del inicio de las actividades educativo del centro.

e) Una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil que pudiera ser reclamada al centro, en razón de su propia actividad, de acuerdo con lo exigido en la normativa reguladora de cada especialidad. Este documento también podrá ser sustituido por la presentación de un compromiso formal de aportarlo antes del inicio de las actividades educativas del centro.

f) Dos ejemplares originales de la documentación gráfica que se relaciona en el apartado 2.

2. Asimismo, se deberá acompañar la documentación gráfica que se cita a continuación mediante dos ejemplares originales, firmados por técnico competente y visados por el colegio profesional correspondiente, dicha documentación se aportará de manera presencial en cualquiera de los registros indicados en el artículo 6.1. a) en los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud:

a) Si se trata de un centro a ubicar en inmueble de nueva construcción, o en un edificio ya existente que requiera de la ejecución de obras de adaptación para ser destinado a un uso docente, se presentará el proyecto de obras ajustado a lo previsto en la normativa reglamentaria aplicable sobre requisitos mínimos relativos a la relación numérica alumnos-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares.

b) Si se trata de utilizar un inmueble ya existente en el que no vayan a realizarse obras deberán presentarse planos a escala y acotados, doblados en formato UNE-A4, conteniendo la siguiente información:

1.º Planos de situación del centro, cuya autorización se solicita, en la localidad correspondiente.

2.º Plano de conjunto de los edificios y patios que conforman el centro, en su caso.

3.º Planos de alzados y secciones, indicando las alturas libres de los distintos niveles y cotas de rasante.

4.º Planos de planta o plantas de distribución, indicando lo siguiente:

4.º.1. Superficies útiles.

4.º.2. Uso y nivel educativo de cada espacio.

4.º.3. Uso del resto de espacios no educativos.

4.º.4. En los aseos se reflejará la situación de los aparatos sanitarios (lavabos, inodoros, duchas, etc.).

Artículo 7 redactado por el número tres del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/338/2015, de 27 abril, por la que se modifica la Orden EDU/900/2005, de 4 de julio, por la que se regula la autorización de los centros privados que impartan Enseñanzas Deportivas en la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 6 mayo).

Vigencia: 6 mayo 2015

Artículo 8 Aprobación de proyecto de obras

1.- Para autorizar la apertura de un centro, cuando sea necesaria la realización de obras para la construcción o reforma de las instalaciones propuestas, será preciso que con anterioridad a la autorización de apertura la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa dicte

resolución sobre la adecuación del proyecto a los requisitos mínimos establecidos reglamentariamente, previo informe de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento.

2.- La citada resolución de aprobación o denegación del proyecto, que irá precedida del trámite de audiencia al interesado, cuando proceda, deberá producirse en el plazo máximo de tres meses desde la presentación del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento. Esta resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Consejero de Educación.

Artículo 9 Informes previos a la autorización de apertura y funcionamiento

1.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, una vez realizadas las obras de acuerdo con el proyecto previamente aprobado, el promotor del centro o su representante, comunicarán su finalización a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, la cual solicitará al Área Técnica de Construcciones y Equipamientos de la Dirección Provincial de Educación correspondiente un informe en el que, tras las comprobaciones oportunas, hará constar expresamente si dichas obras se han realizado conforme al proyecto aprobado.

2.- En el supuesto de que el centro vaya a utilizar inmuebles ya existentes en los que no sean precisas obras de acondicionamiento, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa solicitará informe a la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles a las instalaciones de este tipo de centros, conforme a los planos presentados. En caso de informe favorable, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa solicitará el oportuno informe del Área Técnica de Construcciones y Equipamiento de la Dirección Provincial correspondiente, al efecto de comprobar la adecuación de las instalaciones del centro a los planos presentados.

Artículo 10 Resolución de autorización

Una vez emitidos los informes señalados en el artículo anterior, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa dictará resolución sobre la autorización de apertura y funcionamiento solicitada, en cuya parte dispositiva, de ser estimatoria, constarán los siguientes datos:

- Denominaciones genérica y específica del centro.
- Provincia, municipio, localidad y dirección.
- Titular.
- Enseñanzas que se autorizan, incluyendo la modalidad, en su caso especialidad o especialidades, y grado o grados.
- Número de puestos escolares autorizados.

Artículo 11 Eficacia de la resolución de autorización

1.- La eficacia de la resolución de autorización de apertura y funcionamiento quedará condicionada, en todo caso, a la aprobación por la Dirección Provincial de Educación correspondiente, previo informe de su Área de Inspección Técnica Educativa, de la relación de personal docente prevista en el artículo 7 f), así como a la comprobación por este mismo Área del material y equipamiento del centro previsto en el artículo 7 g). Asimismo, podrá quedar aplazada, conforme a lo previsto en su parte dispositiva, previa instancia motivada del titular del centro, apreciada por la Administración.

2.- Cualquier modificación que se produzca en el cuadro de profesorado deberá ser comunicada a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, para su aprobación expresa, previo informe del Área de Inspección Técnica Educativa.

CAPÍTULO III Modificación de la autorización

Artículo 12 Circunstancias justificativas de la modificación de autorización

1.- Se consideran circunstancias que dan lugar a la modificación de la autorización las siguientes:

- a)** El cambio de denominación específica del centro.
- b)** La modificación de las instalaciones que suponga alteración de las dimensiones de los espacios que fueron tenidas en cuenta para otorgar la autorización, o de cambio de uso o destino de aquéllos.
- c)** El incremento o reducción de puestos autorizados.
- d)** La modificación del grado para el que fue autorizado el centro.
- e)** La ampliación, reducción o sustitución de modalidades o especialidades para las que fue autorizado el centro.
- f)** El cambio de titularidad del centro.

2.- El cambio de domicilio del centro por traslado de las instalaciones exigirá la obtención de una nueva autorización.

Artículo 13 Procedimiento para la modificación de autorización

- 1.** El procedimiento para la modificación de la autorización se podrá iniciar a instancia de parte o de oficio.
- 2.** El expediente de modificación de la autorización se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud dirigida al titular de la dirección general competente en materia de autorización, modificación y extinción de centros docentes privados, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Su presentación, junto con la documentación que la acompaña, podrá realizarse en los términos señalados en el artículo 6.1.

- 3.** A la solicitud se deberán acompañar, en el supuesto de cambio en la titularidad del centro, la siguiente documentación:

- a)** Copia de la escritura de formalización de la cesión de titularidad.
- b)** Copia del título jurídico que justifique la posibilidad de utilización de los inmuebles e instalaciones en los que se ubica el centro.
- c)** Respecto a la persona física o jurídica que accede a la titularidad del centro, la documentación descrita en el artículo 6.3.

- 4.** En los supuestos de modificaciones de autorización que afecten a las instalaciones y/o a las enseñanzas impartidas en el centro, se deberá acompañar la siguiente documentación gráfica mediante dos ejemplares originales, firmados por técnico competente y visados por el colegio profesional correspondiente, dicha documentación se aportará de manera presencial en cualquiera de los registros indicados en el artículo 6.1 a) en los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud:

- a)** Si la modificación de la autorización exige la realización de obras en el inmueble en que se ubique el centro, se presentará el proyecto de las previstas para su acondicionamiento.
- b)** Si la modificación no exige la ejecución de obras de adaptación del inmueble en el que se ubica el centro, o las mismas no requieren de proyecto, se presentarán planos a escala y acotados, doblados en formato UNE-A4, conforme a la siguiente descripción:

1.º Planos de planta o plantas de distribución (estado actual) con superficies útiles y con la indicación del uso y nivel educativo de cada espacio, según la autorización del centro vigente en la fecha de inicio del procedimiento de modificación.

2.º En relación con las unidades a las que se refiera la modificación:

2.º.1. Planos de alzados y secciones resultantes de la modificación, indicando las alturas libres de los distintos niveles y cotas de rasante (estado reformado).

2.º.2. Planos de planta o plantas de distribución, resultantes de la modificación (estado reformado), indicando:

- Superficies útiles.
- Uso y nivel educativo de cada espacio.
- Uso del resto de espacios no educativos.
- Ubicación de los aparatos sanitarios (lavabos, inodoros, duchas, etc.).

- 5.** El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo de la dirección general competente en materia de autorización, modificación y extinción de centros privados cuando tenga conocimiento de indicios relevantes, por informe de la dirección provincial correspondiente, de la concurrencia en alguno de los centros autorizados de cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 12.1, y no proceda iniciar el procedimiento de extinción de autorización regulado en el capítulo IV.

- 6.** Para la aprobación de la modificación de autorización, en el caso previsto en el artículo 12.1 b), se requerirá informe favorable de la dirección general competente en materia de autorización, modificación y extinción de centros docentes privados, así como informe del Área Técnica de Construcciones y Equipamientos de la correspondiente dirección provincial sobre la adecuación de las instalaciones del centro a los planos supervisados por la citada dirección general.

- 7.** La eficacia de la resolución quedará condicionada, en los supuestos de los apartados 1.d) y 1.c) del artículo 12, en los mismos términos previstos en el artículo 11.

Artículo 13 redactado por el número cuatro del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/338/2015, de 27 abril, por la que se modifica la Orden EDU/900/2005, de 4 de julio, por la que se regula la autorización de los centros privados que impartan Enseñanzas Deportivas en la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 6 mayo).

Vigencia: 6 mayo 2015

CAPÍTULO IV **Extinción de la autorización**

Artículo 14 Extinción de la autorización

- 1.- El procedimiento para la extinción de autorización podrá iniciarse a instancia del titular o su representante, o de oficio.
2. El expediente de extinción de la autorización se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud dirigida al titular de la dirección general competente en materia de autorización, modificación y extinción de centros docentes privados, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Su presentación podrá realizarse en los términos señalados en el artículo 6.1.

Número 2 del artículo 14 redactado por el número cinco del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/338/2015, de 27 abril, por la que se modifica la Orden EDU/900/2005, de 4 de julio, por la que se regula la autorización de los centros privados que impartan Enseñanzas Deportivas en la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 6 mayo).

Vigencia: 6 mayo 2015

- 3.- El inicio de oficio del procedimiento de extinción de la autorización corresponderá a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa quien lo acordará en los siguientes supuestos, previo informe de la Dirección Provincial de Educación correspondiente acreditativo de indicios relevantes al respecto:

- a) Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación el centro haya dejado de reunir alguno de los requisitos exigidos para su autorización.
- b) En el caso de incumplimiento por el centro de normas de ordenación académica académico que le sean de aplicación.
- c) Cuando el centro, de hecho, haya cesado en su actividad académica durante, al menos, dos cursos consecutivos.

- 4.- Se notificará, en todo caso, al titular del centro los motivos que pueden dar lugar a la extinción de autorización, a fin de que subsane las deficiencias en el plazo que se establezca; de no hacerlo así, se iniciará el oportuno expediente de revocación.

- 5.- Instruido el expediente, se dará audiencia al titular del centro, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidas en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 15 Resolución sobre la extinción de autorización

La resolución por la que se acuerde la extinción de la autorización tendrá efectos desde su notificación al interesado en la forma prevista en el artículo 5.1 de la presente Orden, cuando el centro solicitante no esté impartiendo las enseñanzas para las que fue autorizado. En otro caso, la eficacia de la resolución se producirá, con carácter general, desde el comienzo del curso siguiente a su aprobación, si bien se podrá disponer que los efectos de aquélla sean progresivos, con la finalidad de que los alumnos matriculados en el centro no sufran alteración en la trayectoria formativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Presentación de documentación gráfica

Respecto a la forma de presentación de la documentación gráfica requerida en cada caso, serán de aplicación supletoria a los procedimientos regulados en esta Orden las disposiciones establecidas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León en relación con la autorización de centros privados en los que se impartan enseñanzas escolares de régimen general.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Desarrollo

Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa y al Director General de Infraestructuras y Equipamiento a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en esta Orden.

Segunda Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

ANEXO I (anverso)

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CENTRO DOCENTE PRIVADO PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

<u>DATOS DEL CENTRO DOCENTE:</u>
Denominación específica:
Domicilio: (c/ o plaza):
Provincia: Municipio: Localidad: C.P.:
Teléfono: Fax: Correo Electrónico:
<u>PROMOTOR DEL CENTRO (Persona física o jurídica que promueve el centro):</u>
Denominación:
Domicilio: (c/ o plaza):
Provincia: Municipio: Localidad: C.P.:
Teléfono: Fax: Correo Electrónico:
<u>REPRESENTANTE:</u>
Nombre y apellidos:.....
Domicilio para notificaciones: (c/ o plaza):
Provincia: Municipio: Localidad: C.P.:
Teléfono: Fax: Correo Electrónico:
Cargo o representación:

<u>SITUACIÓN ACTUAL DE LAS INSTALACIONES:</u>
<input type="checkbox"/> Proyecto de obras ya ejecutado
<input type="checkbox"/> Proyecto de obras aún no ejecutado

<u>ENSEÑANZAS SOLICITADAS (indicando modalidad, especialidad, en su caso y grado):</u>
Nº de puestos escolares solicitados:

<u>DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:</u>
1.-
2.-
3.-
4.-
...-
...-

(reverso)

El titular se obliga a cumplir la normativa vigente en materia de titulaciones del profesorado que vaya a impartir las enseñanzas que se autoricen, con arreglo a lo establecido en la normativa por la que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas deportivas. De conformidad con lo expuesto,

SOLICITO que se apruebe el expediente y el proyecto de obras presentado y/o, en su caso, se proceda a la autorización definitiva del centro propuesto:

En a de de 200...
EL PROMOTOR / REPRESENTANTE (Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN EDUCATIVA

ANEXO II
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CENTRO DOCENTE PRIVADO QUE IMPARTA ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

<u>DATOS DEL CENTRO DOCENTE:</u>	
Denominación específica:	Código:.....
Domicilio: (c/ o plaza):	
Provincia:	Municipio: Localidad: C.P.:
Teléfono:	Fax: Correo Electrónico:
<u>TITULAR DEL CENTRO (Persona física o jurídica):</u>	
Denominación:	
Domicilio: (c/ o plaza):	
Provincia:	Municipio: Localidad: C.P.:
Teléfono:	Fax: Correo Electrónico:
<u>REPRESENTANTE:</u>	
Nombre y apellidos:	
Domicilio para notificaciones: (c/ o plaza):	
Provincia:	Municipio: Localidad: C.P.:
Teléfono:	Fax: Correo Electrónico:
Cargo o representación:	

<u>CIRCUNSTANCIA QUE JUSTIFICA LA MODIFICACIÓN:</u>
--

<u>DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:</u>
1.-
2.-
3.-
4.-
...-
...-

SOLICITO la aprobación de la modificación de la/s autorización/es por las causas anteriormente expuestas
En a de de
EL TITULAR / REPRESENTANTE

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN EDUCATIVA

ANEXO III

SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE CENTRO DOCENTE PRIVADO QUE IMPARTE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

DATOS DEL CENTRO DOCENTE:

Denominación específica: Código:
Domicilio: (c/ o plaza):
Provincia: Municipio: Localidad: C.P.:
Teléfono: Fax: Correo Electrónico:

TITULAR DEL CENTRO (Persona física o jurídica):

Denominación:
Domicilio: (c/ o plaza):
Provincia: Municipio: Localidad: C.P.:
Teléfono: Fax: Correo Electrónico:

REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos:
Domicilio para notificaciones: (c/ o plaza):
Provincia: Municipio: Localidad: C.P.:
Teléfono: Fax: Correo Electrónico:
Cargo o representación:

CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- ...-
- ..-

SOLICITO la extinción de la/s autorización/es por las causas expuestas.

En a de de 200..
EL TITULAR / REPRESENTANTE

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN EDUCATIVA